

Expte.

DI-1387/2019-7

**ALCALDÍA
AYUNTAMIENTO DE LUCENI
Plaza del Ayuntamiento 1
50640 LUCENI
ZARAGOZA**

I.-Antecedentes

Primero.- Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado

En la misma se hacía alusión a lo siguiente:

“Buenas tardes, pongo en conocimiento de ustedes estas quejas cursadas y con entrada al ayuntamiento de Luceni para ver si por favor pueden mediar para dar solución a este problema que no sólo me está causando problemas a mí sino a todo el vecindario (aunque como soy la más afectada, al parecer sólo yo soy quien pone las quejas).

En las cartas que les adjunto explica muy bien mi situación pero a continuación le resumo:

Dispongo de una segunda vivienda en la Calle La Iglesia número (XX) en Luceni. En dicha vivienda habito los fines de semana y vacaciones. Mi vivienda es una casa de pueblo adosada con un pequeño patio al aire libre en medio y mi casa da a dos calles: a la calle La Iglesia en la parte de la vivienda y a la calle La Dula en la parte del garaje (y en medio tengo un pequeño patio/corral). Cada vez que voy a mi vivienda me encuentro con defecaciones de paloma en mi patio de tal cantidad preocupante ya para mi salud y la de mi familia (sin contar las plumas, huevos rotos, huesos de oliva y palomas muertas que me encuentro). Dichas defecaciones son de una manada de palomas que habitan en la vivienda deshabitada/abandonada que tengo al lado de mi casa y que corresponde a la calle La Dula. He puesto dos quejas por escrito (adjunto ficheros) en el ayuntamiento para que intenten contactar con el dueño de dicha vivienda.

En la primera queja del 2011 conseguí que el dueño de dicha vivienda viniese y sanease de excrementos todo su patio (aunque las palomas al día siguiente ya estaban habitando allí y haciendo de las suyas) pero en las dos siguientes quejas una por email en el año 2018 y otra por escrito en el 2019 nadie ha hecho nada.

En la vivienda que no habita nadie hay cada mañana más de 100 palomas en el tejado y tengo que soportar el ruido y todas las molestias que conlleva además de los excrementos y el hedor que sale del corral de dicha vivienda que desde el año 2011 nadie ha limpiado.

Ya no sé a quién acudir, yo no dispongo de datos del dueño de la finca de al lado, y necesito por favor que alguien me ayude a resolver este problema. He gastado ya mucho dinero en ahuyentadores, geles, pinchos, redes.... Y las palomas siguen campando a sus anchas en mi corral cuando no estamos allí. He tenido que cambiar el césped artificial ya dos veces, tengo que salir a mi corral con máscaras y guantes hasta que limpio todos los excrementos, en una ocasión los excrementos taponaron mi desagüe y a poco provocó que el agua de la lluvia estropease unos enseres que tengo. Las palomas además no se pueden envenenar como ratas ni ratones ya que está totalmente prohibido.

El problema de las palomas de Luceni no solo reside en mi vivienda.., están en todas las partes... hay muchas casas abandonadas repletas de palomas y nadie hace nada.

Considero que sería importante que el ayuntamiento de Luceni se tomase en serio el problema que tiene con estas aves y contratase algún servicio especializado en estas plagas y creo que el dueño de esta vivienda debería de ser avisado y obligarle a limpiar su patio y si no va a habitar nadie que por favor instale alguna red que impida que las palomas entren en su vivienda (yo ya he pedido presupuesto para que me lo instalen a mí)."

Segundo.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Ayuntamiento de Luceni con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja.

Tercero.- Desde la Secretaría del Ayuntamiento de Luceni vía telefónica se informó de los siguientes extremos en relación con la cuestión planteada:

- Que los problemas que causan las palomas por lo excrementos se producen en más lugares de la localidad y sobre todo en la época veraniega.

- Que para mitigar el problema ordenaron el cierre de un palomar que había en una vivienda cerca de la vivienda de la interesada.

- Que hay una excesiva cantidad de palomas en la localidad, que se posan en los tejados, y aunque el Ayuntamiento es conocedor del asunto, no tiene medios para el tratamiento de la plaga en estos momentos, pero es una cuestión a solucionar.

- Que ha informado al propietario colindante a la vivienda de la interesada de su obligación de mantener el edificio en las debidas condiciones de seguridad y salubridad.

- Que es un problema que afecta a más localidades de la zona y que esperan poder darle solución.

II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- Esta Institución valora positivamente las actuaciones que está llevando a cabo el consistorio para tratar de minimizar la proliferación de palomas en el caso urbano de esa localidad, y somos conscientes de las dificultades que llevan aparejadas dichas actuaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, ha quedado constancia de la existencia de algún edificio en parte abandonado que ayuda a la reproducción de estos animales, y que

el exceso de palomas afecta no sólo a quien ha presentado la presente queja ante el Justicia sino a más vecinos de la localidad

La situación denunciada afecta a una familia residente en la localidad que sufre las consecuencias en forma de olores y suciedad causados por los excrementos de las palomas existentes en la propiedad colindantes, en la que ya no se habita de forma habitual-

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 7/1999 de 9 de abril de la Administración local de Aragón, los municipios en el ejercicio de su autonomía y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Y el artículo 44 de la Ley 7/1999 citada establece el carácter obligatorio de la prestación del servicio de limpieza viaria y el control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana.

El artículo 25.2 f) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye a los municipios competencias en la protección del medio ambiente en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en la materia.

Tercera.- En los artículos 254 de la Ley de Urbanismo dispone la obligación de los propietarios de edificaciones a *“...mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, cultural y turística”*; y por otra parte, y según dispone el artículo 255 de dicha Ley, la Alcaldía tiene competencia para *“ordenar la ejecución de las obras y actuaciones necesarias para conservar edificaciones, terrenos, solares, urbanizaciones y carteles en las condiciones indicadas en el artículos anterior”*; pudiendo imponerse multas pecuniarias con la finalidad de obligar al propietario a cumplir con sus obligaciones.

Es decir, las obligaciones de matiz esencialmente urbanístico que la legislación sectorial impone a los propietarios o titulares dominicales de los terrenos en orden al mantenimiento de las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, y a las a su vez inherentes facultades e imperativos de actuación que pesan sobre los Ayuntamientos, llevan aparejadas que éstos actúen sus facultades en este orden, incluso llegando a medios tales como la ejecución subsidiaria ante eventuales incumplimientos que posibiliten el mejor disfrute por parte de los ciudadanos de un medio ambiente adecuado y propicien que se cumplan estos imperativos de seguridad, salubridad y ornato público.

Cuarta.- Es consciente la Institución que represento del esfuerzo de los servicios municipales para atajar y reducir los daños y perjuicios que causan las palomas y en el ejercicio de sus competencias en esta materia, pero las medidas adoptadas están resultando insuficientes para evitar y dar solución al problema que se plantea en diferentes zonas de la localidad como la que se menciona en este escrito entre las calles La Iglesia y La Dula. Por ello, desde el Justicia se estima oportuno sugerir al Ayuntamiento de Luceni que adopte las medidas de control adecuadas para que las molestias producidas por las palomas por los excrementos que vierten en los edificios y alrededores queden aminoradas de forma sustancial

Y como se ha expresado anteriormente, esta Institución es consciente de las dificultades presupuestarias existentes y, al respecto, las Diputaciones Provinciales ostentan la competencia de asistir y cooperar jurídica, económica y técnicamente con los municipios, especialmente con los de menor capacidad económica y, con esta finalidad las Diputaciones podrán otorgar subvenciones y

ayudas con cargo a sus fondos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales que se instrumentarían a través de planes especiales u otros instrumentos específicos; y todo ello sin perjuicio de las posibles ayudas a las que pudieran acceder por parte de otras Administraciones Públicas y de la posible colaboración, en su caso, de la Comarca.

III.-Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente **Sugerencia**:

Para que por los órganos competentes del Ayuntamiento de Luceni:

1º.- Se inicie expediente para comprobar la existencia de un edificio desocupado en la calle La Dula cuyo patio se encuentra por causa de las palomas invadido de excrementos que generan insalubridad, y en su caso, requiera al titular de dicho edificio a fin de que proceda a su limpieza.

2º.- Sin perjuicio de continuar con las actuaciones que está llevando a cabo el propio Consistorio para tratar de minimizar la proliferación de palomas, a la vista de la situación expuesta, y en uso de sus competencias, actúe de modo más preponderante en las zonas que los vecinos señalen, como la que se indica en esta resolución, con la finalidad de eliminar al máximo posible las molestias señaladas.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 5 de noviembre de 2020

ÁNGEL DOLADO

JUSTICIA DE ARAGÓN